

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-
Ejecutivo de JASB vs. Manuel Antonio Cárdenas Farfán,
radicado 110013103 009 2018 00412 00.

Se resolverá sobre el recurso de **reposición** que, oportunamente, formuló el extremo demandante contra el numeral 1 del auto proferido el 30 de octubre de 2020, mediante el cual se corrigió el numeral 4 del auto de fecha 6 de febrero de 2020, para indicar que “*el DESGLOSE de los títulos báculos de la presente ejecución, se ordena a costa de la parte demandada* ¹”.

El extremo recurrente alegó que el contrato de arrendamiento estipula varias obligaciones, no solo la de pagar los cánones de arrendamiento; que promoverá demanda para obtener el pago de las sumas de dinero desembolsado para los arreglos del inmueble como consecuencia de los daños ocasionados por el demandado.

CONSIDERACIONES

La regla procesal que soporta la revocatoria del auto impugnado indica que los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso (n. 1, art. 116 CGP). En este asunto, la sociedad JASB SAS aportó como título objeto de ejecución el aludido contrato de arrendamiento, con base en el cual fue librada la orden de pago por concepto de unos cánones de arrendamiento causados e impagados y una cláusula penal². Como quiera que le asiste razón a la impugnante, sus argumentos serán acogidos de forma favorable, pues, pese a que el convocado pagó la obligación ejecutada en este proceso, existen otras obligaciones por las que el contrato merece regresar a la tenencia de quien lo aportó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá **RESUELVE:**

Primero: REVOCAR el numeral 1 del auto proferido el 30 de octubre de 2020.

Segundo: ORDENAR que por secretaría se deje constancia, en el contrato de arrendamiento base de ejecución, en los términos de ley, acerca de la obligación que aquí se pagó.

Tercero: ASÍGNESE por la secretaria del Juzgado, cita presencial, por los canales correspondientes, para que el extremo demandante acredite el pago del arancel judicial y reciba el título o documento aquí indicado y autorizado.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

Firmado Por:

¹ VER EL DOCUMENTO: “03 AUTO CORRIGE”.

² PÁGINA 48 DEL DOCUMENTO: “01 CUADERNO PRINCIPAL”.

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce1c7db1c91470cfbe4b57b8ac7a1b738fc6d8448609799657519a7ad4c90b8b

Documento generado en 22/02/2021 08:11:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>